

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2024

RECIBÍ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con domicilio en José María Pino Suárez Número 2, Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06060 y con R.F.C. SCJ-950204-6P5 la cantidad de \$29,875.50 (Veintinueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), por redactar en coautoría la *Introducción. Sistema fluvial mexicano: caracterización, naturaleza y biodiversidad, el Capítulo 1. Pruebas técnico-científicas para el diagnóstico y evaluación de cuerpos de agua superficiales, el Capítulo 2. Herramientas y pruebas analíticas para la determinación de contaminantes, y el Capítulo 3. Indicadores de evaluación y seguimiento para la atención de sitios contaminados de la obra Guía para casos de contaminación de ríos*, correspondiente al período del 12 de julio al 13 de septiembre del año en curso.

INGRESOS	\$ 36,000.00
Menos	
I.S.R.	\$ 6,124.50
NETO	\$ 29,875.50

RECIBÍ

NOMBRE: RUTH CECILIA VANEGAS PEREZ

R.F.C.: VAPR610223AU8

CURP: [REDACTED]

DOMICILIO:

Código postal: 04530	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Vialidad: AVENIDA DEL IMAN	Número exterior: 75
Número interior: 403	Colonia: INSURGENTES CUICUILCO
Localidad: COYOACAN	Municipio o Demarcación territorial: COYOACAN
Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AVENIDA DEL IMAN
Y Calle: PERIFERICO	

FIRMA: [REDACTED]

Nota: Ingresos que fiscalmente encuadran en la fracción V del artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual se les efectúa la retención del I.S.R. de conformidad con el artículo 96 de la citada Ley. Se utilizaron las Tablas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Factura en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como **CONFIDENCIAL** consistente en: CURP (Clave Única de Registro de Población) y firma de persona física, con fundamento en los artículos 103, 111, y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 102, primero y segundo párrafo y 113 fracción primera, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los lineamientos Cuarto, Quinto y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, y el criterio de la Resolución CT-CUM/A-29-2024.